

VIEDMA, 16 DE JUNIO DE 2009

VISTO:

El Expediente N° 142096-DNM-08 del registro del Ministerio de Educación - Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se tramita el Reglamento de Asistencia de Alumnos para las Escuelas Post Primarias;

Que la asistencia de los alumnos a las escuelas dependientes de la Dirección de Nivel Medio se encuentra reglamentada en diversas resoluciones;

Que las escuelas Post Primarias (Centros de Capacitación Técnica, Escuela de Aprendizajes de Oficios y Misión Monotécnica) carecen de una normativa propia en lo referente al Régimen de Asistencia de los Alumnos;

Que las características de los alumnos que concurren a las citadas escuelas, si bien son análogas a los de otras instituciones educativas también poseen sus particularidades, que es necesario atender;

Que la diferencia de normas lleva a que las instituciones resuelvan de manera diferente situaciones similares;

Que en consecuencia, es necesario aprobar una norma, que reglamente la asistencia de los alumnos a los establecimientos de esta modalidad, en conformidad con lo actuado;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE ASISTENCIA DE ALUMNOS PARA LAS ESCUELAS POST PRIMARIAS (Centros de Capacitación Técnica, Escuela de Aprendizajes de Oficios y Misión Monotécnica), que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.-

ARTICULO 2°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General, a la Dirección de Nivel Medio y por su intermedio a las Supervisiones Escolares de Nivel Medio de las Delegaciones Regionales de Educación Valle Inferior, Atlántica, Sur I y II, Andina, Andina-Sur, Alto Valle Oeste, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Valle Medio I y II, a las Subdelegaciones Regionales de Educación Zona Atlántica y Catriel, y archivar.-

**RESOLUCIÓN N° 1305**  
DNM/dm.-

Prof. Jorge Sartor – A/C Presidencia  
Prof. Adriana Monti – Secretaria General

**ANEXO I – RESOLUCIÓN N° 1305**

**REGLAMENTO DE ASISTENCIA DE ALUMNOS  
PARA LAS ESCUELAS POST PRIMARIAS**

1. El período lectivo se dividirá en ( 3 ) tres trimestres, de acuerdo con las fechas que establezca cada año el Calendario Escolar.
2. La asistencia de los alumnos será computada por asignatura y por trimestre.
3. El porcentaje mínimo de asistencia a una asignatura será del 80 % de las horas cátedra previstas para el trimestre.  
La Dirección del Centro, junto con el docente responsable de la disciplina, podrá otorgar un margen de inasistencias mayor al alumno, que por causas debidamente justificadas, no pueda cumplir con el mínimo exigido.  
En ningún caso el porcentaje de asistencia podrá ser menor al 60 % en cada trimestre.
4. El alumno que no cumpla con el mínimo de asistencia previsto en el artículo anterior, no podrá ser calificado en el trimestre.  
En los registros que utilice el centro se consignará “ Ausente “ en el espacio correspondiente a ese trimestre.
5. El alumno que en 2 (dos) trimestres no cumpla con el mínimo de asistencia exigido (el 80 % o el margen ampliado del 60 %) perderá su condición de alumno regular en la asignatura.
6. El alumno que pierda su condición de regular, deberá recursar la asignatura en un próximo período lectivo.
7. Todo alumno que se inscriba para el cursado de una asignatura de un determinado curso, ya sea por no haber cumplido con el mínimo de asistencia exigido o por haber optado por volver a cursarla, deberá cumplir con los mismos requisitos expresados en el presente Reglamento.